



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

ARTÍCULO 1°: Agréguese el artículo 105° bis a la Ley N° 5654, “Reglamento General de Policía”:

“105° bis: LICENCIA EXTRAORDINARIA:

- a) *Licencia por tratamientos de reproducción humana médicamente asistida: De hasta 30 días por año calendario, que se podrán tomar en forma continua o discontinua, con goce íntegro de haberes.*
- b) *Licencia obligatoria por nacimiento para agentes no gestantes: 60 días corridos desde el nacimiento. Durante ese lapso el agente no podrá realizar tareas adicionales ni prestar otros servicios para la fuerza.*

ARTÍCULO 2°: Agréguese el artículo 105° ter a la Ley N° 5654, “Reglamento General de Policía”:

“105° ter: PERMISO EXTRAORDINARIO: "Toda agente madre de lactante podrá disponer de dos (2) horas diarias, continuas o discontinuas, para amamantar a su hijo/a, y por un período de un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo indicación médica para que amamante a su hijo/a por un lapso más prolongado”.

ARTÍCULO 3°.- De forma.

AUTORA: Mariana Farfán

COAUTORES: Ramos, Carina Manuela; Rubattino, Verónica Paola; Solanas, Julio Rodolfo.

FUNDAMENTOS

HONORABLE CÁMARA:

Me dirijo a esta Honorable Cámara a fin de remitir un proyecto de Ley que contempla la incorporación de LICENCIAS EXTRAORDINARIAS en el ámbito de la Policía de Entre Ríos, especialmente en lo que refiere a licencia por tratamientos de reproducción humana médicamente asistida; aumentar los días de licencia por nacimiento para agentes no gestantes y extender el período de lactancia.

Frente a las grandes transformaciones sociales, el derecho debe ir modernizándose para adaptarse a la realidad. En ese sentido, es nuestro deber como legisladores y legisladoras, el de dar respuestas a las demandas de estos tiempos e impulsar los cambios necesarios para generar condiciones de mayor igualdad y una legislación moderna y eficiente.

El artículo 75° inciso 23 de la Constitución Nacional establece que corresponde al Congreso “**Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad**”.

La Constitución Provincial establece en el artículo 20° “**Los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos básicos. La Provincia asegura mediante políticas públicas la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual, la procreación responsable y la protección a la mujer embarazada**”.

El artículo 658° del Código Civil y Comercial de la Nación establece “**Ambos progenitores tienen la obligación y el derecho de criar a sus hijos (...)**”. Además, la legislación vigente privilegia el sistema de cuidado compartido por considerar que es el que respeta mejor el derecho constitucional del hijo a “*mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular*” (art. 9° de la Con-

vención sobre los Derechos del Niño), reafirmandose el principio de “coparentalidad¹”.

En lo que a tratamientos de fertilidad refiere, en el año 2013 se sancionó la Ley N° 26.862 de Reproducción Médicamente Asistida cuyo objeto es garantizar el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida. Esta ley es de orden público, de aplicación en todo el territorio de la República (art. 10°) y se considera beneficiario/a “toda persona mayor de edad” (art. 7°). En el ámbito provincial la Ley N° 10.301 adhirió en su totalidad a la Ley N° 26.862.

Además, es importante recordar que la Ley N° Ley 26.743, de Identidad de Género, ha creado la posibilidad jurídica que alguien que ha nacido con el sexo de “mujer”, luego sea gestante con una identidad de género de “masculino”, u otro género. Además, La Ley N° 26.618 de Matrimonio Civil, más conocida como Matrimonio Igualitario, contempla que los contrayentes sean del mismo o distinto sexo. Es por esto que entendemos que corresponde legislar las licencias en ámbitos laborales en términos de identidad de género, sin discriminación por motivos de sexo o filiación.

En el mes de diciembre de 2020, presenté un proyecto de Ley de similar tenor al presente, que contemplaba la incorporación de la licencia por tratamientos de reproducción humana médicamente asistida y licencia por nacimiento para el personal no gestante en el ámbito de la Legislatura Provincial. Las modificaciones propuestas a la Ley N° 9014, se encuentran en comisión de Trabajo de esta Honorable Cámara.

Es indudable que el modelo de familia “tradicional” –padre, madre e hijos- ha cambiado. Los roles de género impuestos por sociedades ampliamente patriarcales han entrado en crisis para dar lugar a nuevas formas de familia y de ejercer las tareas de cuidado. Hoy no es ajeno a nuestra cotidianeidad ver familias con dos madres, dos padres o familias monoparentales.

En este contexto, entiendo necesario introducir reformas a la Ley N° 5654, “Reglamento General de Policía”, específicamente a lo que refiere al régimen de licencias

especiales reguladas en el artículo 105° de la norma. Además, se contempla la extensión del permiso por lactancia.

El Reglamento fue sancionado en el año 1975 y, por el tiempo transcurrido, requiere necesariamente de una revisión que equipare los derechos parentales sin distinción de género.

Es importante destacar que las licencias se encuentran reglamentadas por Resolución N° 299 del año 1975. No obstante, entendemos importante plasmar en el articulado de la ley estos nuevos derechos, lo que generará mayor seguridad jurídica en la tutela de los derechos de los y las agentes.

Como ya se ha señalado, el tratamiento de reproducción humana médicamente asistida es regulado por Ley Nacional N° 26.862, reglamentado por Decreto N° 956/2013. Éste consiste en procedimientos y técnicas realizados con asistencia médica para la consecución de un embarazo.

Es indudable que el desarrollo y perfeccionamiento de las técnicas de reproducción humana médicamente asistida ha producido una verdadera revolución en el ámbito procreacional. Es así que mujeres y personas gestantes tienen cada vez mayor información sobre el acceso integral que contempla la Ley, al igual que a los medicamentos y terapias de apoyo.

Entonces, una Ley nacional garantiza el acceso a estas técnicas; sin embargo, es necesario que el Estado todo se adapte a los avances sociales, médico-científicos y acompañe los cambios de paradigma en la sociedad.

La forma de hacerlo es garantizando derechos, en este caso, el goce de licencia para mujeres y personas gestantes que se sometan a las técnicas de reproducción humana médicamente asistida.

La modificación propuesta consiste en ampliar las licencias especiales contempladas en el Reglamento General de la Policía de Entre Ríos e introducir una licencia de hasta treinta días por año calendario para agentes de la PER que se sometan a tratamientos, los que podrán gozarse en forma continua o discontinua, con goce íntegro de los haberes. Esta licencia alcanza a mujeres y personas gestantes que pertenezcan a la fuerza de seguridad entrerriana.

En lo que respecta a la licencia por nacimiento, es sabido que la República Argentina tiene una de las licencias por “paternidad” más cortas de la región. Así lo ha expresado el Presidente de la Nación, Alberto Fernández, en el mensaje de apertura de sesiones 2022 que dirigió a la Asamblea Legislativa, en el que anunció que enviará al Congreso Nacional un proyecto de Ley que establezca un sistema integral de cuidados con perspectiva de género.

Esta diferencia abismal entre licencias por maternidad y por paternidad, reproduce la idea de que los hombres no tienen responsabilidades de cuidado para con sus hijas e hijos. Asimismo, esta es una de las razones por la cual a las mujeres nos cuesta más acceder a ciertos ámbitos laborales, dado que es evidente que un empleador –público o privado- preferirá contratar a un hombre que, en corto o largo plazo, podrá gozar de menos días de licencia. El sistema parece mirar hacia ciertas necesidades, pero no la de los niños y niñas. Es preciso avanzar y modernizar la legislación, adaptándola a las nuevas formas de familia.

En la actualidad, los agentes no gestantes de la PER gozan de una licencia de dos días hábiles, a contar a partir del primer día hábil posterior al nacimiento. A todas luces la duración de la licencia por nacimiento es prácticamente inexistente y absolutamente insuficiente.

No existen motivos razonables para privar al padre o al progenitor no gestante del mismo derecho y obligación de contacto con su hijo/hija que el que tiene la madre o progenitor gestante.

La propuesta consiste en incorporar una licencia por nacimiento para agentes no gestantes de sesenta días corridos desde el nacimiento. Esta licencia tendrá el carácter de obligatoria y el agente no podrá realizar tareas adicionales ni otra prestación de servicios para la fuerza durante ese período.

Entiendo que, de este modo, salvaguardamos el interés superior de la persona recién nacida que indudablemente necesita del contacto, contención y cuidado de ambos progenitores, más aún teniendo en cuenta la importancia que tiene para el desarrollo en la primera infancia.

No tengo dudas de que esta modificación propuesta será una manera de cooperar en disminuir la brecha en el tiempo de dedicación que ambos géneros pueden dedicarles a sus hijos/as.

En lo que refiere al permiso por lactancia, actualmente se encuentra regulado por Resolución N° 299/75, que establece que hasta el quinto mes la agente gozará de dos horas diarias para atención del recién nacido.

En ese sentido, se propone la extensión del período a un año, con posibilidad de ampliarlo por prescripción médica.

Entendemos que este proyecto es un paso más hacia la igualdad real, plena y efectiva entre hombres y mujeres, además de que contribuirá a cambiar estereotipos patriarcales socialmente aceptados. Será sin dudas un salto de calidad en la fuerza de seguridad entrerriana el tratamiento de esta iniciativa.

En relación a ello se ha expresado una reciente sentencia dictada por la CAMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 de CONCEPCION DEL URUGUAY, de fecha 13 de octubre de 2021, en autos "N., I.T. C/ V, O.H. S- VIOLENCIA Y/O DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL S/ COMPETENCIA " -EXPTE. N° 2059/CU, en la que se exhortó **"a las autoridades de la Policía de la Provincia de Entre Ríos y al Ministerio de Gobierno y Justicia provincial a los fines de que procedan a compatibilizar la normativa reglamentaria con las políticas públicas y con los mandatos constitucionales y convencionales vigentes que propugnan la incorporación de la perspectiva de género, para evitar la producción y promoción de sucesos de violencia como el suscitado en autos"**.

En las motivaciones del fallo, podemos señalar que la judicatura entendió: *"Entre los dispositivos incorporados (a la Constitución Nacional) se encuentra la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW, por sus siglas en inglés), cuyo preámbulo reconoce el aporte de la maternidad, al afirmar que "el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación". La referida Convención dispone la obligación genérica de los Estados Parte de seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (cfr. artículo 2 de la CEDAW), y el deber de velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de*

conformidad con la obligación de abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer (artículo 2 inciso 'd'). Como consecuencia de ello, el Estado está obligado a adoptar un rol activo en la promoción de la igualdad, en el plano preventivo, sancionador y reparador. La prevención claramente apunta a desmontar el andamiaje cultural del patriarcado, los prejuicios, preconceptos, estereotipos e ideas sostenidas a través de los siglos (...).

Luego, el mencionado fallo individualiza el marco normativo aplicable al caso: artículo 11.1.f) de la CEDAW; artículo 11.2 apartado c) de la CEDAW; artículo 30 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; artículo 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo 14 bis de la Constitución Nacional; artículo 18 de la Constitución Provincial y artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional.

Finalmente, la magistratura realiza un severo llamado de atención respecto a la situación actual del régimen de licencias en la PER: ***“no parece que las mismas implementen respuestas a las consecuencias sociofamiliares derivadas de tales situaciones, debiendo confiar en el buen criterio del Jefe para resolverlas. En definitiva, lejos están de considerar su condición de agente y madre, sujetando sus necesidades a la buena voluntad de la autoridad de turno. No es esto lo que debe imperar en una fuerza de seguridad moderna y eficiente. Su gestión institucional debería identificar la especificidad que genera la condición de género en la función policial, recordando que la reglamentación de los derechos, lejos de considerarse una prerrogativa, constituye una demanda del Estado Constitucional que debe atenderse. Atento los deberes estatales adquiridos en materia de igualdad entre varones y mujeres, y la eliminación de la discriminación contra la mujer tornan obligatorio el impulso de instancias institucionales que consideren específicamente las cuestiones de género en el ámbito de las fuerzas policiales y de seguridad, que permitan a una mujer, durante el período de lactancia o post parto, compatibilizar sus tareas profesionales o laborales con el cuidado y atención de la familia”***.

En definitiva, resulta de vital importancia avanzar en lo que respecta al régimen de licencias en el ámbito de la POLICIA DE ENTRE RIOS a fin de tutelar los derechos de las mujeres y personas gestantes, como así también ampliar los días de licencia para agentes no gestantes, en salvaguarda de los derechos humanos fundamentales de las y los agentes.

Por lo motivos expuestos, elevo el presente proyecto aguardando el acompañamiento de mis pares.

AUTORA: Mariana Farfán

COAUTORES: Ramos, Carina Manuela; Rubattino, Verónica Paola; Solanas, Julio Rodolfo.